



Quito, 20 de abril de 2015
Oficio No. JPRMF-0151-2015-F

Licenciado
Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. JB-2014-2999 de 10 de noviembre de 2014, por medio del cual solicita el pronunciamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al amparo de lo que prescribe el numeral 6 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de si son aún competentes la Superintendencia de Bancos y la Junta Bancaria para continuar conociendo en proceso de reactivación de la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, hasta su aprobación de haber lugar, proceso que se encontraba en trámite a la fecha de derogarse la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, o si aquella competencia corresponde ahora a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a lo que estatuye el Código Orgánico Monetario y Financiero.

En el oficio de la referencia se indica que la opinión de la Junta Bancaria es que carece de competencia para seguir conociendo y para aprobar la reactivación de una mutualista a partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, aún a pesar de que un determinado proceso se haya encontrado pendiente al 12 de septiembre de 2014, por las razones que expresa en la comunicación.

Al respecto, comunico a usted que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de abril de 2015, con fecha 16 de abril de 2015, en relación con la consulta resolvió contestarla en los siguientes términos:

De acuerdo con la información proporcionada en la comunicación de la referencia ...” la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, que se encuentra en liquidación por más de veinte años, había solicitado su reactivación, la cual se aprobaría una vez que la Superintendencia determinase que las causales que motivaron su disolución se encontraban superadas, y que se verificará el cumplimiento de las demás condiciones requeridas por la normativa para su reingreso al mercado”.



Al 12 de septiembre de 2014, de acuerdo con su comunicación la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil cumplía con la mayor parte de los requisitos para su reactivación, quedando pendientes la actualización de cierta información o documentos, por lo que su reactivación no llegó a ser aprobada por la Superintendencia de Bancos.

El Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 461 dispone que las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, en su constitución, se regirán por las disposiciones aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, prescritas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su estatuto. Las demás actividades de estas organizaciones se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

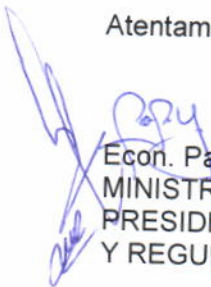
La reactivación de la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, bajo el criterio expuesto, es un trámite administrativo que no se encuentra determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual no contiene norma alguna relacionada con la reactivación de entidades financieras.

Sobre la base de las disposiciones legales invocadas y al análisis realizado, es criterio de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que el Código Orgánico Monetario y Financiero no contempla disposición alguna que permita la reactivación de entidades financieras, por lo que considera que el proceso de reactivación de la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil carece de sustento legal.

Finalmente, se exhorta a la Superintendencia de Bancos a continuar y finiquitar el proceso de liquidación total de la mutualista.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA